



Recurso nº 1088/2022 C.A. Castilla-La Mancha 71/2022

Resolución nº 121/2023

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 9 de febrero de 2023.

VISTO el recurso interpuesto por D. M.C.H.A., en nombre y representación de GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L., contra el acuerdo de exclusión de dicha empresa adoptado por la mesa de contratación en sesión de 22 de julio de 2022, en el procedimiento de adjudicación del contrato "*Servicios para el ejercicio de acciones y la defensa judicial activa y pasiva del Ayuntamiento de Villarrobledo y la sociedad municipal SADEVI S.A*", expediente 1004160R, licitado por dicho Ayuntamiento; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La tramitación del presente recurso se ha regido por lo prescrito por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

Segundo. En fecha 5 de mayo de 2022 se publican en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del contrato y los pliegos.

Se trata de un contrato de servicios, no dividido en lotes, cuyo valor estimado asciende a 112.500 euros.



Tercero. La mesa de contratación, en sesión de 25 de mayo de 2022, acordó requerir a UNIVE para que aportase certificados de estar al corriente de sus obligaciones en materia tributaria y de seguridad social; asimismo, al considerar incurso en temeridad su oferta, acordó conceder diez días hábiles para que justificara la viabilidad de su oferta; dicha acta no fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público hasta el 8 de junio de 2022.

Cuarto. Con fecha 26 de mayo se remitieron a UNIVE dos comunicaciones; la primera de ellas, emitida el 26 de mayo a las 13:03 horas, abierta el mismo día a las 13:15 horas. Dicha comunicación, bajo el título “solicitud de aclaración”, no contempla en el cuerpo del escrito, ni mediante la inclusión del correspondiente enlace, concreción de los extremos que se debían aclarar.

La segunda de ellas, emitida el 26 de mayo a las 13:13 horas y abierta a las 13:23 horas, bajo el rótulo “otras comunicaciones/solicitud de información adicional”, trataba de requerir a dicha licitadora para que subsanara y aportara adecuadamente diversos certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Quinto. UNIVE acreditó el 10 de junio a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y, después, mediante la sede electrónica del Ayuntamiento, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; con fecha 13 de junio de 2022, a las 9,05 horas, por el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Villarrobledo se le remite un correo electrónico, que literalmente dice así:

“SUBSANACIÓN DOCUMENTACIÓN LICITACIÓN VILLARROBLEDO

Para licitaciones@unive.es<licitaciones@unive.es>

...

Revisada la documentación presentada por el registro electrónico del Ayuntamiento de Villarrobledo, con fecha 10 de junio de 2022, creo que es coincidente con la presentada por la plataforma de contratación con fecha 27 de mayo de 2022 (no se ha celebrado



mesa de contratación). Sin embargo no veo respuesta en la plataforma al requerimiento relativo a la presunción de anormalidad de la oferta, tal y como consta en el acta nº 1 de fecha 25 de mayo de 2022, punto 3, siendo el plazo de finalización de la respuesta el 14 de junio de 2022 a las 09:00".

Sexto. El 13 de junio a las 18.08 horas UNIVE contesta a dicho correo electrónico manifestando que solo ha recibido dos comunicaciones, la de 26 de mayo relativa a la subsanación de los certificados acreditativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y la de 8 de junio, relativa al acta de 25 de mayo de 2022, en que se hace referencia a la necesaria justificación de la viabilidad de su oferta por hallarse incurso en temeridad, que se notificó y publicó el 8 de junio, por lo que considera que el plazo de diez días hábiles para presentar dicha justificación vencía el 22 de junio.

Séptimo. Con fecha 22 de junio de 2022, a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento, con número de entrada 8098, el licitador presenta un escrito sobre la justificación de la viabilidad económica de su oferta, atendiendo al requerimiento que, según manifiesta, le fue efectuado el día 8 de junio de 2022.

Octavo. Con fecha 6 de julio de 2022 se reúne nuevamente la mesa de contratación, en que se da por atendido el requerimiento efectuado a UNIVE relativo a la aportación de los certificados relativos al cumplimiento de sus obligaciones de estar al corriente de sus obligaciones en materia tributaria y de seguridad social, pero se excluye su oferta por no haber justificado en plazo la viabilidad de su oferta, incurso en temeridad, constando en el acta de dicha sesión lo siguiente:

"Dado que la proposición presentada por la mercantil GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS. S.L., no había acreditado los certificados de estar al corriente con la AEAT y la TGSS, el día 26 de mayo de 2022, a las 13,12 horas, siendo la fecha de lectura del correspondiente documento el mismo día, a las 13,23 horas, se le requirió para que los aportara en el plazo conferido al efecto, que finalizó el día 30 de mayo de 2022, a las 9,00 horas.



Dicho requerimiento fue cumplimentado en plazo por el licitador a través de la PCSP el día 27 de mayo de 2022, a las 8,34 horas. Con posterioridad, una vez transcurrido el plazo conferido, a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento, con fecha 10 de junio de 2022, número de registro de entrada 7616, vuelve a presentar la misma documentación que acreditó el día 27 de mayo de 2022 en la PCSP.

A la vista de la documentación presentada el día 27 de mayo de 2022, a las 8,34 horas, la Mesa, por unanimidad, acordó considerar atendido el requerimiento efectuado al respecto.

4º Apertura solicitud aclaración. Acto de Justificación de oferta anormalmente baja.

Dado que la proposición presentada por la mercantil GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS. S.L. está incurso en presunción de anormalidad, al ser el porcentaje de descuento sobre las tarifas del Colegio de Abogados superior al 50% (pág. 10 del PCAP), de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP, tal y como consta en la PCSP, se le requirió con fecha 26 de mayo de 2022, a las 13,03 horas, procediendo a la apertura del correspondiente documento el mismo día, a las 13,15 horas, para que, en el plazo conferido al efecto, que finalizó el día 14 de junio de 2022, a las 9,00 horas, justificara y desglosara detalladamente el porcentaje de descuento ofertado, haciendo constar las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar el servicio en dicho porcentaje.

Con fecha 22 de junio de 2022, a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento, con número de entrada 8098, y no mediante la PCSP, como debería de haber hecho, el licitador presenta un escrito sobre la justificación de la viabilidad económica de su oferta, atendiendo al requerimiento que, según manifiesta, le fue efectuado el día 8 de junio de 2022.

Considerando, tal y como se ha dicho anteriormente, y así se acredita en la PCSP, que el requerimiento en cuestión se efectuó el día 26 de mayo de 2022, a las 13,03 horas, siendo leído por el licitador el mismo día, a las 13,15 horas, y no el día 8 de junio de 2022, fecha en la que se publicó en la PCSP el acta de la reunión de la Mesa de Contratación celebrada el día 25 de mayo de 2022, y en la que no se formuló



requerimiento alguno a las mercantiles licitadoras por parte de dicho órgano, ya que el mismo ya se había efectuado con anterioridad, concretamente el día 26 de mayo.

Habiendo presentado, pues, el licitador su justificación sobre la viabilidad económica de su oferta fuera del plazo conferido al efecto, se entiende no realizada dicha justificación, y de conformidad con la resolución 825/2018, de 28 de septiembre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, la Mesa, por unanimidad, acordó considerar que la oferta presentada por la mercantil Grupo Unive Servicios Jurídicos SL es anormalmente baja y, por tal motivo, proceder a su exclusión ...”.

Noveno. En esa misma sesión de 6 de julio de 2022, la mesa de contratación propuso la adjudicación al licitador mejor puntuado, CLF DERECHO S.L.P., requiriéndole para que presentase la documentación oportuna conforme al art. 150 LCSP. Dicha acta fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 13 de julio de 2022.

Décimo. Con fecha 3 de agosto de 2022 se presenta recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de exclusión de UNIVE.

Undécimo. La Secretaría del Tribunal en fecha 9 de agosto de 2022 dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones; sin haber hecho uso de su derecho.

Duodécimo. El órgano de contratación remitió informe sobre recurso interpuesto, conforme a lo previsto en el artículo 56.2 de la LCSP. El él solicita la desestimación del recurso.

Decimotercero. Interpuesto el recurso, la Secretaria del Tribunal por delegación de este dictó resolución de 22 de agosto de 2022 acordando la concesión de la medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.



Decimocuarto. Con fecha 18 de octubre este Tribunal solicitó del Ayuntamiento de Villarrobledo *“certificado de la PCSP donde se acredite si la comunicación enviada el 26 de mayo a las 13.03 contenía un enlace para acceder a su contenido y si el licitador recurrente hizo uso de él”*. Dicha solicitud no ha sido atendida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para su resolución de conformidad con los artículos 46.2 y 4 de la LCSP y 11 del RPERMC, así como en virtud del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre atribución de competencias de recursos contractuales de fecha 24 de septiembre de 2020 (BOE de fecha 3/10/2020).

Segundo. El recurso especial en materia de contratación se ha interpuesto en el plazo previsto en el artículo 50 LCSP, considerando que el acta de la sesión de 6 de julio de 2022 en que se acordó la exclusión de UNIVE fue publicada el 13 de julio de 2022.

Tercero. Se recurre la exclusión de UNIVE del procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios, regulado en el artículo 17 de la LCSP, cuyo valor estimado supera los 100.000 euros, por lo que el contrato y el acto recurrido son susceptibles de impugnación ante este Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 –apartados 1.a) y 2.b)– de la LCSP

Cuarto. La recurrente goza de legitimación corporativa para sostener sus pretensiones, de conformidad con el artículo 48 de la LCSP, al haber concurrido al procedimiento de licitación y, de acogerse el recurso, ello le supondría ser readmitida al mismo.

Quinto. En el recurso la recurrente UNIVE solicita: *“I. Declare contrario a Derecho, anulando y dejando sin efecto, la referida acta que acuerda la exclusión de GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L. del procedimiento 1004160R “Servicios para el ejercicio de acciones y la defensa judicial activa y pasiva del Ayuntamiento de Villarrobledo y la sociedad municipal SADEVI S.A” y “II. Declare que el escrito de fecha 21 de junio presentado por esta mercantil para justificar su oferta económica fue presentado en plazo, debiendo ser examinado; o, subsidiariamente, para el caso de que*



no entendiera lo anterior procedente, declare que el órgano de contratación vuelva a requerir a esta licitadora para efectuar el referido trámite en tiempo y forma”.

La recurrente funda sus pretensiones en que la notificación cursada el 26 de mayo a las 13.03 estaba vacía de contenido, siendo por ello imposible atender el requerimiento de justificación de la viabilidad de su oferta, por cuanto no le era posible conocerlo.

Señala, además, la recurrente que solo tuvo conocimiento de la necesidad de presentar dicha justificación al ser notificado del acta de la sesión de la mesa de 25 de mayo, en que se recogía dicho extremo, y aunque considera que la notificación del acta no puede equipararse con dicho requerimiento, solicita que se valore por la mesa de contratación la justificación de su oferta que presentó en el plazo de diez días hábiles desde que tuvo conocimiento de la publicación de dicha acta.

Sobre las notificaciones vacías de contenido ya ha tenido ocasión de pronunciarse este Tribunal en nuestra reciente Resolución nº 851/2022, de 7 de julio, en la que se razonaba que:

“Y es que, en el caso aquí analizado, el recurrente no pone en duda que se hubiera practicado válidamente la notificación del requerimiento; al contrario, el recurrente se alza contra su exclusión porque dicha notificación no contenía requerimiento alguno más allá de la denominación: “Requerimiento de documentación. Acuerdo Marco para la adquisición y distribución de los procesos electorales”.

En este punto, a la vista de la documentación obrante en el expediente remitido, este Tribunal observa que no se acredita por el órgano de contratación cuál era el contenido de la notificación válidamente practicada, esto es, no consta resolución/acuerdo alguno por el que se efectuara el requerimiento de conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP. Únicamente consta en el expediente administrativo –además de una captura de pantalla (documento 15.4) en la que figura un requerimiento de documentación cursado a la recurrente– el acta de la sesión celebrada en fecha 29 de marzo, en la que Mesa de contratación hace constar:



“Constituida la mesa se procede a la aprobación del informe elaborado sobre las ofertas presentadas (se anexa a este acta).

Se acuerda solicitar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 1 de octubre, de Contratos del Sector Público a las empresas admitidas.

Además del anterior requerimiento a todos los licitadores, se acuerda solicitar adicionalmente a Gráficas Eujoa, S.A. documentación acreditativa del cumplimiento del convenio con los acreedores”.

Sin embargo, no hay constancia de que éste fuera siquiera el acto que le fue notificado al actor, por tanto, no puede entenderse válidamente efectuado el requerimiento por no resultar acreditado el mismo y, en consecuencia, con estimación del recurso, debe anularse la resolución de adjudicación impugnada con retroacción de las actuaciones al momento de la práctica de dicho requerimiento para que continúe el procedimiento en todos sus trámites”.

En el presente caso, consta practicada la notificación de 26 de mayo a las 13.03, hecho incontrovertido para las partes; no así que dicha notificación tuviera contenido. En efecto, examinada la documentación obrante al expediente, y considerando que no se ha remitido certificado de la Plataforma de Contratación del Sector Público solicitado al órgano de contratación por este Tribunal el pasado 18 de octubre donde se acredite si la comunicación enviada el 26 de mayo a las 13.03 contenía un enlace para acceder a su contenido y si el licitador recurrente hizo uso de él, no cabe sino concluir que la notificación carecía de contenido.

Por tanto, debe estimarse el recurso, anulando la exclusión de UNIVE; no obstante, dado que la recurrente, como ella misma plantea, se dio por notificada de la necesidad de justificar la viabilidad de su oferta por la publicación el 8 de junio de 2022 del acta de la mesa de contratación del 25 de mayo, y presentó en el plazo de diez días hábiles siguientes a aquella fecha dicha justificación, atendiendo al principio de economía procedimental, se deberá anular la exclusión de UNIVE, debiendo valorar la mesa de



contratación, previo informe de la unidad técnica, la justificación de la viabilidad de la oferta ya presentada por UNIVE.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Estimar el recurso interpuesto por. D. M.C.H.A., en nombre y representación de GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L., contra el acuerdo de exclusión de dicha empresa adoptado por la mesa de contratación en sesión de 22 de julio de 2022, en el procedimiento de adjudicación del contrato “*Servicios para el ejercicio de acciones y la defensa judicial activa y pasiva del Ayuntamiento de Villarrobledo y la sociedad municipal SADEVI S.A*”, expediente 1004160R, licitado por dicho Ayuntamiento, que deberá proceder conforme a lo expuesto en el Fundamento de Derecho Quinto de la presente Resolución.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y, contra la misma, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 –letra k)– y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.